



### VOTO PARTICULAR RAZONADO

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 781/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

El acto administrativo impugnado del juicio del que se trata aduce a ordenes verbales de clausurar o suspender las obras de mantenimiento, reparación y adecuación que se ejecutan en

N1-ELIMINADO 2

N2-ELIMINADO 2

como la orden verbal de revocar el oficio CGGIC/DLC0150/2023 Control Interno UDL.0033/2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en la que se determina que no es necesario contar con licencia de construcción para realizar trabajos de mantenimiento y adecuación en el inmueble antes señalado.

A lo que de conformidad al artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ordenamiento supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado las de sus excepciones.

Por lo que el actor afirma que con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, las autoridades demandadas emitieron orden verbal,



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

pretendiendo clausurar o suspender las obras de mantenimiento,  
reparación y adecuación que se ejecutan en 

N3-ELIMINADO 2
----------------

N4-ELIMINADO 2
----------------

que demuestre la existencia de los mismos.

A lo que las autoridades demandadas en su informe rendido negaron los actos verbales que se les atribuyen.

Destacando que al haber negado las enjuiciadas el acto controvertido, no tienen la obligación de demostrar la inexistencia del acto que se les imputa, pues los actos negativos no son obligatorios de prueba, como dispone el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio a la Ley de la Materia.

Por lo que, los hechos están sujetos a prueba y son comprobables mediante ellas, por tanto toda vez que la actora no demostró los actos tendientes de su suspensión y las demandadas negaron el mismo a través de su informe, es por lo que no es factible suspender un acto de realización incierta, de manera que no se puede paralizar un acto que no ha sido ejecutado, que no afecta su esfera jurídica, ni del cual se ha demostrado su inminente realización.

**MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO  
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

